

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Abril de 1914.

Las presiones más bajas residen al NW de Escocia y su influencia alcanza hasta las costas del Cantábrico, produciendo lluvias y vientos moderados de la región del Sur. Por el resto de la península ibérica el tiempo es generalmente bueno, de cielo algo nublado, vientos ligeros de dirección variable y temperatura suave. La máxima de ayer fué de 25 grados

en Murcia y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Avila. Al Sur de España se está formando una perturbación atmosférica. Las altas presiones residen hacia las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Madrid, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las presiones bajas se hallan al NW de Escocia. H. y mar gruesa en el Canal de la Mancha. Es probable que continúen las lluvias en Galicia. Vientos de mar en el Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 10 de Abril de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. y 40.	Temperatura en C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^a	705.50	8.0	54	WSW ...	1=Ventolina..	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 20.9
4	705.65	5.2	70	SW	1=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 4.1
8	706.51	9.6	59	Calma ..	0=Calma....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54.1
12	705.02	17.8	34	E.....	1=Ventolina..	»	Nublado.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	703.80	20.0	27	WSW....	1=Idem.....	»	Nublado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 124
20	703.84	15.0	46	Calma ..	0=Calma ...	»	Casi cubierto.	

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 30 del corriente mes para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año de 1914, de la carretera de Villoldo á Batañás, Torquemada á Cordovilla y Batañás á la de Carrión á Lerma, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 8.007 ptas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicha Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 25 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrajándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año de 1914 de la carretera de Villoldo á Batañás, Torquemada á Cordovilla y Batañás á la de Carrión á Lerma.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, en cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad de 81 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia, 6 de Abril de 1914.—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deseada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 30 del corriente mes, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año de 1914, de la carretera de Medina de Rioseco Villasarraçino, kilómetros 31 al 47, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.038,79 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicha Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 25 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrajándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año de 1914, de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarraçino, kilómetros 31 al 47.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, en cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la

subasta de las obras de... y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad de 101 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y al terminarse dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia, 6 de Abril de 1914.—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según óñnia personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—249

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Pueblo de Alcoy.—Utilidades.—Primer trimestre de 1913.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados períodos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Patrio Redondo, 24,51 pesetas.
- Juan Atienza Pérez, 0,74.
- María Bisaco Jordá, 7,42.
- Isabel Cortes, 2,97.
- José López, 7,42.
- Rita Muri Reig, 0,93.
- Francisco Nougeda y otro, 1,11.

Y á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 28 de Marzo de 1914.—J. Rizo.
P—1531

Agencia ejecutiva de la zona de Lillo.

Contribución territorial.—Años 1909 al 1912.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 30 de Marzo de 1914, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Bernardino Alvarez González, 77,30 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Villatobas, 30 de Marzo de 1914.—El Agente, E. Cuéllar.
P—1546

Contribución territorial.—Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con

fecha 30 de Marzo de 1914, he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Cándido Alcázar Mens, 141,53 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería Provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Villatobas, 30 de Marzo de 1914.—El Agente, Eduardo Cuéllar.
P—1547

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 30 de Marzo de 1914, he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Montalvo García, 141,53 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería Provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Villatobas, 30 de Marzo de 1914.—El Agente, Eduardo Cuéllar.
P—1548

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, se anuncian las Escuelas de 625 y 500 pesetas, vacantes en el Distrito, para ser provistas en propiedad por los medios que á continuación se indican.

PUEBLO	PROVINCIA	Sueldo. — Pesetas.	CLASE	PUEBLO	PROVINCIA	Sueldo. — Pesetas.	CLASE
Concurso de Ascenso.							
Escuelas para proveer en Maestro.							
Murguía.....	Alava.....	625	Mixta.	Galarreta.....	Alava.....	500	Mixta.
Villagonzalo Pedernales.....	Burgos.....	625	Niños.	Larrimbe.....	Idem.....	500	Idem.
Herrera de Valdecañas.....	Palencia.....	625	Idem.	Lahoz.....	Idem.....	500	Idem.
Mezquedo.....	Idem.....	625	Idem.	Laisaia.....	Idem.....	500	Idem.
Respanda de la Peña.....	Idem.....	625	Mixta.	Loza.....	Idem.....	500	Idem.
Heras.....	Santander.....	625	Niños.	Larrea.....	Idem.....	500	Idem.
Matamorosa.....	Idem.....	625	Mixta. De Pa- tronato.	Landa.....	Idem.....	500	Idem.
Pollentes.....	Idem.....	625	Niños.	Luro.....	Idem.....	500	Idem.
Para proveer en Maestra.							
Torresandino.....	Burgos.....	625	Niños.	Luquiano.....	Idem.....	500	Idem.
Buenos.....	Santander.....	625	Idem.	Menor.....	Idem.....	500	Idem.
Tudela de Duero (Auxiliaria)	Valladolid.....	625	Idem.	Montería.....	Idem.....	500	Idem.
Concurso de Traslado.							
Escuelas para proveer en Maestro.							
Quintanar de la Sierra.....	Burgos.....	625	Niños. De ser- tenimiento voluntario.	Marieta.....	Idem.....	500	Idem.
Hermanos de Carrato.....	Palencia.....	625	Idem.	M. nájiz.....	Idem.....	500	Idem.
Villoldo.....	Idem.....	625	Idem.	Matanco.....	Idem.....	500	Idem.
Tudanca.....	Santander.....	625	Mixta.	Wandares de Gombas.....	Idem.....	500	Idem.
Parbayón.....	Idem.....	625	Idem.	Negraro.....	Idem.....	500	Idem.
Santa María de Cayón.....	Idem.....	625	Niños. De Pa- tronato.	Oyardo.....	Idem.....	500	Idem.
Renedo de Esgueva.....	Valladolid.....	625	Niños.	Ozma.....	Idem.....	500	Idem.
Unión de Campos.....	Idem.....	625	Idem.	Oyaritia.....	Idem.....	500	Idem.
Azcoeta.....	Alava.....	500	Mixta.	Oilávarri.....	Idem.....	500	Idem.
Atauri.....	Idem.....	500	Idem.	Oteo.....	Idem.....	500	Idem.
Audicana.....	Idem.....	500	Idem.	Ordizana.....	Idem.....	500	Idem.
Arbulu.....	Idem.....	500	Idem.	Ormijana.....	Idem.....	500	Idem.
Argomaniz.....	Idem.....	500	Idem.	Portilla.....	Idem.....	500	Idem.
Belunza.....	Idem.....	500	Idem.	Quejana.....	Idem.....	500	Idem.
Bartio.....	Idem.....	500	Idem.	Quiatanilla Valdegovia.....	Idem.....	500	Idem.
Bóveda.....	Idem.....	500	Idem.	Olata.....	Idem.....	500	Idem.
Berganzo.....	Idem.....	500	Idem.	Retes de Lantero.....	Idem.....	500	Idem.
Bernedo.....	Idem.....	500	Idem.	Ribera.....	Idem.....	500	Idem.
Bujanda.....	Idem.....	500	Idem.	Relegui.....	Idem.....	500	Idem.
Caranca.....	Idem.....	500	Idem.	Salmantór.....	Idem.....	500	Idem.
Oiriano.....	Idem.....	500	Idem.	Sojo.....	Idem.....	500	Idem.
Ohinchetru.....	Idem.....	500	Idem.	San Román de Oquendo.....	Idem.....	550	Idem.
Délica.....	Idem.....	500	Idem.	Santa Cruz del Pierno.....	Idem.....	500	Idem.
Ecbi.....	Idem.....	500	Idem.	Salinillas.....	Idem.....	550	Idem.
Elansa.....	Idem.....	500	Idem.	Sabando.....	Idem.....	500	Idem.
Estarróns.....	Idem.....	500	Idem.	Santa Estrella.....	Idem.....	500	Idem.
Etxo.....	Idem.....	500	Idem.	San Vicente Arana.....	Idem.....	500	Idem.
Fontecha.....	Idem.....	500	Idem.	Subijana Morille.....	Idem.....	500	Idem.
Garendos.....	Idem.....	500	Idem.	Subijana de Alava.....	Idem.....	500	Idem.
Guevara.....	Idem.....	500	Idem.	Tertanga.....	Idem.....	500	Idem.
Guereña.....	Idem.....	500	Idem.	Ercosáiz.....	Idem.....	500	Idem.
				Urúaga.....	Idem.....	500	Idem.
				Ulívarri Gamba.....	Idem.....	500	Idem.
				Urtate.....	Idem.....	500	Idem.
				Ullívarri Jáuregui.....	Idem.....	500	Idem.
				V. Naverde.....	Idem.....	500	Idem.
				Villapre.....	Idem.....	500	Idem.
				Villafanca.....	Idem.....	500	Idem.
				Zuzza.....	Idem.....	500	Idem.
				Zambrana.....	Idem.....	500	Idem.
				Puostolarrá.....	Idem.....	500	Idem.
				Elduayen.....	Idem.....	500	Idem.
				Ichaso.....	Idem.....	500	Idem.
				Fonsibayuelo.....	Idem.....	500	Idem.
				Herrera de Duero.....	Idem.....	500	Idem.
				Mérida (Peñafiel).....	Idem.....	500	Idem.
				Manzanillo.....	Idem.....	500	Idem.
				Terre de Esgueva.....	Idem.....	500	Idem.
				Villaco de Esgueva.....	Idem.....	500	Idem.
				Viana de G. ga.....	Idem.....	550	Idem.
				Lendoño de Abajo (Ordu- ña).....	Vizcaya.....	500	Idem.
				Ubi en.....	Idem.....	500	Idem.
				Calshorra de Bordo.....	Palencia.....	500	Idem.
				Cenera.....	Idem.....	500	Idem.

PUEBLO	PROVINCIA	Sueldo. — Pesetas.	CLASE	PUEBLO	PROVINCIA	Sueldo. — Pesetas.	CLASE
Dehesa de Montejo.....	Palencia..	500	Mixta.	Lado.....	Burgos....	500	Mixta.
Fuenteandrino.....	Idem.....	500	Idem.	Lastras de la Torre.....	Idem.....	500	Idem.
Hijos.....	Idem.....	500	Idem.	Lastras de las Haras.....	Idem.....	500	Idem.
Lebanza.....	Idem.....	500	Idem.	Lachedo.....	Idem.....	500	Idem.
Matalbaniega.....	Idem.....	500	Idem.	Modubar de la Cuesta.....	Idem.....	500	Idem.
Membrillar y Villasur.....	Idem.....	500	Idem.	Marmellar de Abajo.....	Idem.....	500	Idem.
Montoto.....	Idem.....	500	Idem.	Marmellar de Arriba.....	Idem.....	500	Idem.
Páramo de Boedo.....	Idem.....	500	Idem.	Mzuelo de Muñó.....	Idem.....	500	Idem.
Payo de Ojeda.....	Idem.....	500	Idem.	Malgosa de Burgos.....	Idem.....	500	Idem.
Perales.....	Idem.....	500	Idem.	Moriana.....	Idem.....	500	Idem.
Pisón de Ojeda.....	Idem.....	500	Idem.	Monasterio de la Sierra.....	Idem.....	500	Idem.
Población de Arroyo.....	Idem.....	500	Idem.	Mzuelo de Lara.....	Idem.....	500	Idem.
Quintanaalengras.....	Idem.....	500	Idem.	Masa.....	Idem.....	500	Idem.
Rebaval y Valsadornil.....	Idem.....	500	Idem.	Malgosa de Villadiego.....	Idem.....	500	Idem.
Rocales.....	Idem.....	500	Idem.	Nuez de Abajo (Ls).....	Idem.....	500	Idem.
Rueda.....	Idem.....	500	Idem.	Nebreda.....	Idem.....	500	Idem.
Salcedillo.....	Idem.....	500	Idem.	Navas del Pinar.....	Idem.....	500	Idem.
San Felices.....	Idem.....	500	Idem.	Navagos.....	Idem.....	500	Idem.
San Pedro Cansoles.....	Idem.....	500	Idem.	Nava de Mena.....	Idem.....	500	Idem.
Valoria de Aguilar.....	Idem.....	500	Idem.	Orbaneja Riopico.....	Idem.....	500	Idem.
Vergaño.....	Idem.....	500	Idem.	Oscuri.....	Idem.....	500	Idem.
Vidrieros.....	Idem.....	500	Idem.	Obarenes.....	Idem.....	500	Idem.
Villabasta.....	Idem.....	500	Idem.	Peñalba de Castro.....	Idem.....	500	Idem.
Villadavín.....	Idem.....	500	Idem.	Pisillos y Terradillos.....	Idem.....	500	Idem.
Villabiega.....	Idem.....	500	Idem.	Palazuelo de Muñó.....	Idem.....	500	Idem.
Villarmienzo.....	Idem.....	500	Idem.	Pangua.....	Idem.....	500	Idem.
Villarrabé.....	Idem.....	500	Idem.	Palacoba.....	Idem.....	500	Idem.
Villaturde.....	Idem.....	500	Idem.	Penteserena.....	Idem.....	500	Idem.
Villotilla.....	Idem.....	500	Idem.	Pedrosa de Tobalina.....	Idem.....	500	Idem.
Villota del Duque.....	Idem.....	500	Idem.	Parguicio.....	Idem.....	500	Idem.
Villosilla.....	Burgos....	500	Idem.	Quintanilla del Monte en	Idem.....	500	Idem.
Arroya.....	Idem.....	500	Idem.	Juarros.....	Idem.....	500	Idem.
Ayoluengo.....	Idem.....	500	Idem.	Quintanapoble.....	Idem.....	500	Idem.
Aidea de Portillo.....	Idem.....	500	Idem.	Quintanilla Caberresas.....	Idem.....	500	Idem.
Abelinoza de Muñó.....	Idem.....	500	Idem.	Quintanilla Riopico.....	Idem.....	500	Idem.
Arrieta.....	Idem.....	500	Idem.	Quintanaortale.....	Idem.....	500	Idem.
Arenillas de Villadiego.....	Idem.....	500	Idem.	Quintanilla las Viñas.....	Idem.....	500	Idem.
Alzacastro.....	Idem.....	500	Idem.	Quintanañara.....	Idem.....	500	Idem.
Aledo de Linares.....	Idem.....	500	Idem.	Quintanilla del Rebollar.....	Idem.....	500	Idem.
Aledo las Puebas.....	Idem.....	500	Idem.	Rábanos.....	Idem.....	500	Idem.
Barzoa de Bareba.....	Idem.....	500	Idem.	Riquintanilla.....	Idem.....	500	Idem.
Barrio de Bricia.....	Idem.....	500	Idem.	Rincono.....	Idem.....	500	Idem.
Barrio Quintanilla.....	Idem.....	500	Idem.	Rubledo de Abajo.....	Idem.....	500	Idem.
Barrio de la Parte.....	Idem.....	500	Idem.	Rebolledas (Ls).....	Idem.....	500	Idem.
Barrio de Barcos.....	Idem.....	500	Idem.	Roserias.....	Idem.....	500	Idem.
Brieva de Juarcos.....	Idem.....	500	Idem.	Rezmondo.....	Idem.....	500	Idem.
Bujarril.....	Idem.....	500	Idem.	Riosequillo.....	Idem.....	500	Idem.
Bañuelos del Rudrón.....	Idem.....	500	Idem.	San Clemente del Valle.....	Idem.....	500	Idem.
Bezans.....	Idem.....	500	Idem.	San Mamés de Burgos.....	Idem.....	500	Idem.
Brizuela.....	Idem.....	500	Idem.	Sotopascas.....	Idem.....	500	Idem.
Barcina del Barco.....	Idem.....	500	Idem.	Sandova de la Reina.....	Idem.....	500	Idem.
Campillo de Aranda.....	Idem.....	500	Idem.	Sardillos.....	Idem.....	500	Idem.
Cerro de Bareba.....	Idem.....	500	Idem.	San Martín del Don.....	Idem.....	500	Idem.
Cascajares de Bareba.....	Idem.....	500	Idem.	Santibáñez del Val.....	Idem.....	500	Idem.
Cornuilla.....	Idem.....	500	Idem.	San Millán de San Zadornil.....	Idem.....	500	Idem.
Calzada de Bareba.....	Idem.....	500	Idem.	Torregahindo.....	Idem.....	500	Idem.
Castillo de Riopimegas.....	Idem.....	500	Idem.	Terrazos.....	Idem.....	500	Idem.
Cubillo del César.....	Idem.....	500	Idem.	Tobes y Ruedo.....	Idem.....	500	Idem.
Cayuela.....	Idem.....	500	Idem.	Torreclilla del Monte.....	Idem.....	500	Idem.
Celada (Ls).....	Idem.....	500	Idem.	Torre de Traviño.....	Idem.....	500	Idem.
Cejador.....	Idem.....	500	Idem.	Tueblas.....	Idem.....	500	Idem.
Cogollos.....	Idem.....	500	Idem.	Tubilla del Agua.....	Idem.....	500	Idem.
Cuevas de Amaya.....	Idem.....	500	Idem.	Urrez.....	Idem.....	500	Idem.
Ostrecias.....	Idem.....	500	Idem.	Valverde de Arandilla.....	Idem.....	500	Idem.
Cubillas de Losa.....	Idem.....	500	Idem.	Villanueva.....	Idem.....	500	Idem.
Cornojo.....	Idem.....	500	Idem.	Villaseca la Sombria.....	Idem.....	500	Idem.
Ombilla.....	Idem.....	500	Idem.	Villalómez.....	Idem.....	500	Idem.
Espinosa del Monte.....	Idem.....	500	Idem.	Villanueva.....	Idem.....	500	Idem.
Espinosa de Cervera.....	Idem.....	500	Idem.	Villanueva Riobuena.....	Idem.....	500	Idem.
Fresno de Rodilla.....	Idem.....	500	Idem.	Villanero.....	Idem.....	500	Idem.
Grisaleña.....	Idem.....	500	Idem.	Villasienzo.....	Idem.....	500	Idem.
Grijalva.....	Idem.....	500	Idem.	Valles.....	Idem.....	500	Idem.
Hermosilla.....	Idem.....	500	Idem.	Villaquirán de la Puebla.....	Idem.....	500	Idem.
Hiniestra.....	Idem.....	500	Idem.	Villasidro.....	Idem.....	500	Idem.
Hinojal de Riopisuegra.....	Idem.....	500	Idem.	Villaveta.....	Idem.....	500	Idem.
Horna.....	Idem.....	500	Idem.	Villangómez.....	Idem.....	500	Idem.
Hornillayuso.....	Idem.....	500	Idem.	Villanueva Tebara.....	Idem.....	500	Idem.
Hornas Sorcio.....	Idem.....	500	Idem.	Villatueda.....	Idem.....	500	Idem.
Huidobro.....	Idem.....	500	Idem.	Villaspasa.....	Idem.....	500	Idem.
Lodoso.....	Idem.....	500	Idem.	Villoruego.....	Idem.....	500	Idem.

PUEBLO	PROVINCIA	Sueldo. — Pesetas.	CLASE	PUEBLO	PROVINCIA	Sueldo. — Pesetas.	CLASE
Villanueva la Lastra	Burgos	500	Mixta.	Saracho	Álava	500	Mixta.
Villante	Idem	500	Idem.	Uncells	Idem	500	Idem.
Villavilla de Villadiego	Idem	500	Idem.	Zuzo de San Millán	Idem	500	Idem.
Villamayor de Treviño	Idem	500	Idem.	Abellanos de Rioja	Burgos	500	Idem.
Villavedón	Idem	500	Idem.	Arroyal	Idem	500	Idem.
Villavasil	Idem	500	Idem.	Arcejaras	Idem	500	Idem.
Visjueces	Idem	500	Idem.	Barrio de Santa Marina	Idem	500	Idem.
Villafra de San Zadornil	Idem	500	Idem.	Cezcurrite de Juncos	Idem	500	Idem.
Villamartín de Sotocueva	Idem	500	Idem.	Citales del Páramo	Idem	500	Idem.
Villasuso de Mena	Idem	500	Idem.	Citales	Idem	500	Idem.
Vivanco	Idem	500	Idem.	Entrambosríos	Idem	500	Idem.
Villaseca del Bútrón	Idem	500	Idem.	Fuentecebra	Idem	500	Idem.
Ito del Castillo	Idem	500	Idem.	Haza	Idem	500	Idem.
Indego	Idem	500	Idem.	Hospeda	Idem	500	Idem.
Iglesia Rubia	Idem	500	Idem.	Herrera de Valdivieiso	Idem	500	Idem.
Iscinillas	Idem	500	Idem.	Lermilla	Idem	500	Idem.
Zurbitu	Idem	500	Idem.	Lorilla	Idem	500	Idem.
Zangánez	Idem	500	Idem.	La Prada	Idem	500	Idem.
Leciñana	Idem	500	Idem.	Llanillo de Valdelucio	Idem	500	Idem.
Moradillo de Sedano	Idem	500	Idem.	Mambrillas de Lara	Idem	500	Idem.
Barcanamayor	Santander	500	Idem. De Pa- trona	Mozuelos	Idem	500	Idem.
Bárgo	Idem	500	Idem.	Mercillo	Idem	500	Idem.
Barroga	Idem	500	Idem.	Nafuentea	Idem	500	Idem.
Cañeda	Idem	500	Idem.	Ornillos del Camino	Idem	500	Idem.
Cades	Idem	500	Idem.	Ordiz de Arriba	Idem	500	Idem.
Comillas (Auxiliaria)	Idem	547,50	N. As.	Pradilla de Borado	Idem	500	Idem.
Cerigo ó Iruros	Idem	500	Mixta.	Panhes	Idem	500	Idem.
Castro Ontorogo	Idem	500	Idem.	Padrones de Barba	Idem	500	Idem.
Espinosa y Santamaría	Idem	500	Idem.	Pérrigas	Idem	500	Idem.
Hernada	Idem	500	Idem.	Paules del Agua	Idem	500	Idem.
Hornos	Idem	500	Idem.	Prádanos ó Panzares	Idem	500	Idem.
Hernida (L)	Idem	500	Idem.	Prádanos Valdelucio	Idem	500	Idem.
Lafuente	Idem	500	Idem.	Quintanaforanco	Idem	500	Idem.
Labrosos	Idem	500	Idem.	Quintanaruz	Idem	500	Idem.
Lierana	Idem	500	Idem.	Quintanilla Urcilla	Idem	500	Idem.
Llano de Valderroyo	Idem	500	Idem.	Quintanas de Vaineincio	Idem	500	Idem.
Llanos	Idem	500	Idem. De Pa- trona	Quintanilla Vaidebodres	Idem	500	Idem.
Mercadal	Idem	500	Idem.	Rucandío	Idem	500	Idem.
Omoño	Idem	500	Idem.	Revillalón	Idem	500	Idem.
Pedas	Idem	500	Idem.	Royales del Páramo	Idem	500	Idem.
Pedón	Idem	500	Idem.	Roblejo Trapense	Idem	500	Idem.
Pisueña	Idem	500	Idem.	Santa Olaya del Valle	Idem	500	Idem.
Pandillo	Idem	500	Idem.	San Pedro y Ahedo	Idem	500	Idem.
Quintanillo	Idem	500	Idem.	Saldaña de Burgos	Idem	500	Idem.
Quintanilla y Puente	Idem	500	Idem.	Sarracín	Idem	500	Idem.
Rascón	Idem	500	Idem.	Siquera de Haza	Idem	500	Idem.
Rata	Idem	500	Idem.	Santa Olaya de Valdivieiso	Idem	500	Idem.
Reinosilla	Idem	500	Idem.	San Martín del Rojo	Idem	500	Idem.
Renedo, Quintanilla y Ru- candío	Idem	500	Idem.	Trepaderna	Idem	500	Idem.
Ruijas y Bustillo	Idem	500	Idem.	Tropanjo	Idem	500	Idem.
Ruencero	Idem	500	Idem.	Trobaños de Abajo	Idem	500	Idem.
Ruencero de Bricia	Idem	500	Idem.	Turzo	Idem	500	Idem.
Sarceda	Idem	500	Idem.	Tzahedo del Tozo	Idem	500	Idem.
Salcedo	Idem	500	Idem.	Tárcates de los Montes	Idem	500	Idem.
San Vicente	Idem	500	Idem.	Ura	Idem	500	Idem.
San de la Carrera	Idem	500	Idem.	Vallarta de Barba	Idem	500	Idem.
San Pedro del Rucoral	Idem	500	Idem.	Villalva	Idem	500	Idem.
Tajo (El)	Idem	500	Idem.	Villamorisco	Idem	500	Idem.
Usaño	Idem	500	Idem.	Villamel de la Sierra	Idem	500	Idem.
Villar	Idem	500	Idem.	Villamediana	Idem	500	Idem.
Villasuso	Idem	500	Idem.	Valverde de Mirandía	Idem	500	Idem.
Villegar	Idem	500	Idem.	Virtu	Idem	500	Idem.
Valdeprado y Cusva	Idem	500	Idem.	Villamartín de Villadiego	Idem	500	Idem.
Hoces (Las)	Idem	500	Idem.	Villarín	Idem	500	Idem.
				Villaño	Idem	500	Idem.
				Villacien y Villota	Idem	500	Idem.
				Vahillo ó Quintanalcueta	Idem	500	Idem.
				Villazara	Idem	500	Idem.
				Villavés	Idem	500	Idem.
				Villate y Gobantes	Idem	500	Idem.
				Idúrri	Idem	500	Idem.
				Arroyo	Palencia	500	Idem.
				Bosca de Campos	Idem	500	Idem.
				Bustillo del Páramo	Idem	500	Idem.
				Canaleja	Idem	500	Idem.
				Cillamayor	Idem	500	Idem.
				Cozueto	Idem	500	Idem.
				Gama, Renedo y Puente de Lagartos	Idem	500	Idem.
				Manquillos	Idem	500	Idem.

Para proveer en Maestra.

Corres	Álava	500	Mixta.
Echavarrí Urtapiña	Idem	500	Idem.
Echavarrí Quartango	Idem	500	Idem.
Equino	Idem	500	Idem.
Hermúa	Idem	500	Idem.
Navarrete	Idem	500	Idem.
Ondategui	Idem	500	Idem.
Ocañiz	Idem	500	Idem.

PUEBLO	PROVINCIA	Sueldo. — Pesetas.	CLASE	PUEBLO	PROVINCIA	Sueldo. — Pesetas.	CLASE
Morstinos.....	Palencia...	500	Mixta	Ambrosero y Moncalián...	Santander.	500	Mixta.
Muñeros.....	Idem.....	500	Idem.	Calera.....	Idem.....	500	Idem.
Naveros de Pisnerga.....	Idem.....	500	Idem.	Casada Marliante.....	Idem.....	500	Idem.
Osoznillo.....	Idem.....	500	Idem.	Casasola.....	Idem.....	500	Idem.
Rebana de las Llantas.....	Idem.....	500	Idem.	Fenteha.....	Idem.....	500	Idem.
Resoba.....	Idem.....	500	Idem.	Fombalida.....	Idem.....	500	Idem.
Ravilla de Pomar.....	Idem.....	500	Idem.	Linares.....	Idem.....	500	Idem.
Ravilla y Perquera.....	Idem.....	500	Idem.	La Gurusba.....	Idem.....	500	Idem.
San Martín y Perapartúa.....	Idem.....	500	Idem.	La Montaña.....	Idem.....	500	Idem.
San Mamés de Campos.....	Idem.....	500	Ni. s. s.	La Población.....	Idem.....	500	Idem.
Valcaballillo.....	Idem.....	500	Mixta.	Ortón.....	Idem.....	500	Idem.
Valleguza.....	Idem.....	500	Idem.	Olea.....	Idem.....	500	Idem.
Vallenoso.....	Idem.....	500	Idem.	Quintana.....	Idem.....	500	Idem.
Valle de Santullán.....	Idem.....	500	Idem.	Rioseco.....	Idem.....	500	Idem.
Verdeza.....	Idem.....	500	Idem.	Rada.....	Idem.....	550	Idem. De Pa- trosato.
Villasobaco.....	Idem.....	500	Idem.	Tegle.....	Idem.....	500	Idem.
Villambroz.....	Idem.....	500	Idem.	Amesquite.....	Valladolid.	500	Idem.
Villamejando.....	Idem.....	500	Idem.	Aldeyuno (Peñañel).....	Idem.....	500	Idem.
Villanueva de Abajo.....	Idem.....	500	Idem.	Arroyo.....	Idem.....	500	Idem.
Villanueva y Barredo.....	Idem.....	500	Idem.	Cabillas de Santa Marta.....	Idem.....	500	Idem.
Villozquite del Páramo.....	Idem.....	500	Idem.	San Miguel del Pino.....	Idem.....	500	Idem.
Zorita del Páramo.....	Idem.....	500	Idem.	Orozco.....	Vizcaya.....	500	Idem.
Alduea.....	Santander..	500	Idem.				
Aldas de Ebro.....	Idem.....	550	Idem.				

Observaciones.

Podrán tomar parte en este concurso los Muecros que reúnan las condiciones señaladas en los artículos 16 al 19 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, extremos que justificarán con las correspondientes hojas de servicios cerradas con esta fecha y certificadas dentro del plazo de la convocatoria, que será de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según previene la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 16 del actual, acompañando á dichos documentos las correspondientes instancias dirigidas al Rectorado, extendidas en papel de la clase no sécims y presentadas en el indicado plazo.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los dos concursos de ascenso á Escuelas de 625 pesetas y de traslado de 500, deberán presentar dos expedientes por separado, haciendo constar en los mismos que toman parte en ambos concursos.

Será la única prelación en estos concursos la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de la Escuela en propiedad y siempre que dicha primera posesión sea posterior á la fecha de expedición del título profesional ó de la consignación de los derechos para el mismo; así lo disponen la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Abril de 1911 y la de 30 de Junio próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valadolid, 30 de Marzo de 1914.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas. P—1507

Recaudación de Contribuciones de la zona de Mengas.

D. Dionisio Gómez Recio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mengas.

Hago saber: Que en el expediente que me ha instruido por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1901 al 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incursos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Teodoro Lafón, viuda, 6.307,99 pesetas. En Mengas á 31 de Marzo de 1914.—El Recaudador, Dionisio Gómez. P—1540

Recaudación de Contribuciones de la zona de Masegar.

Contribución rústica.—Años 1899 900 al 1911.

D. Dionisio Gómez Recio, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la viuda de D. Pedro Peinado, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 14 de Marzo de 1914, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la viuda de D. Pedro Peinado, en el plazo

que al efecto se le concedió sus deudas abiertas para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercer día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

1.ª Tres fanegas de tierra de 600 estadales, ó sea una hectárea 79 áreas y 73 decímetros en varios ranchos, enclavados todos dentro de la de caber seis fanegas, al sitio del Altar de los Moros, á la parte del Solano, que linda: por Este, tierra del viñedo de D.ª Epitania Vívar; Norte, otra de Santiago Pentavens; Oeste, otra de Gregorio Palermo, y Sur, prado de la Juan Cervero.

2.ª Tierra titulada Las Chicas, al sitio del mismo nombre, de caber 16 fanegas y seis celemines del marco, de 600 estadales, equivalente á nueve hectáreas un área 67 centiares y un decímetro, que linda: por Norte, con tierras de la viuda de Benito del Valle; por Sur, con otra de la viuda de Julián Fernández y jurisdicción de La Mata; por Mediodía, con otra de Juan Muñoz, y Poniente, otra de Anastasio Gómez.

3.ª Tierra de las Chicas, de caber nueve fanegas y cuatro celemines del marco, de 600 estadales, equivalente á cinco hectáreas 25 áreas siete centiares y 87 decímetros, que linda: por Sur, con tierras de Pedro Gómez; por Mediodía, con otra de Francisco Torrijos; por Poniente, con otra de Juan Muñoz, y Norte, con otra de Cándido del Valle.

4.ª Tierra al sitio del Membrillar, de caber 17 fanegas del marco, de 600 estadales, equivalente á nueve hectáreas 31 áreas cuatro centiares y 47 decímetros, que linda: por Mediodía, con tierras de Demetrio Palomo; por Poniente, con otra de Manuel Cabizado; por Norte, con otra

de Cándido del Valle, y Sur, con el camino de La Mata.

5.ª Tierra al sitio del Altar de los Moros, de caber tres fanegas y cuatro celemines del marco, de 600 estadales, ó sea una hectárea 86 áreas 99 centiáreas y 96 decímetros, que linda: por Norte, con el camino de Carriches; Sur, con tierra de Francisco Peinado; Mediodía, otra de Silvestre Gómez, y Poniente, otra de los herederos de Matías Cueta.

6.ª Tierra al sitio de Juan Cervera, de caber 12 fanegas y media del marco, de 600 estadales, equivalentes á seis hectáreas 76 áreas 46 centiáreas y ocho decímetros, que linda: por Norte, con tierra de Cándido del Valle; por Saliente, con otra de Gregorio Vsquerizo; Mediodía, con otra de Juan Félix Sabrido, y Poniente, otra de Gregorio Carrasco.

7.ª Tierra al sitio del Valle Moral, de caber nueve celemines del marco, de 600 estadales, ó sea 42 áreas 27 centiáreas 34 decímetros 48 centímetros y 50 milímetros, la cual linda por todos lados, con tierra de los herederos de Gregorio Sánchez Palomo.

8.ª Tierra donde llaman La Olics, de caber tres fanegas y seis celemines del marco, de 600 estadales, ó sea una hectárea 97 áreas 27 centiáreas 67 decímetros y 93 centímetros, que linda: por Norte, con tierra de los herederos de Isidora Muñoz; Sur, otra de los de Santiago Muñoz; y Mediodía y Norte, con otras de los de Gregorio Sánchez Palomo.

Mesegar, 16 de Marzo de 1914. — El Recaudador, Dionisio Gómez. P—1480

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palomera.

D. Santiago Higuera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Palomera, al señor Registrador de la Propiedad del partido de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el contribuyente D. Valentín Martínez Granero, deudor á la Hacienda por Contribución rústica de los años 1898 99 á 1913, del pueblo de Palomera, he dictado, con fecha 11 de Marzo, la providencia siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos de Contribución rústica D. Valentín Martínez Granero, al cual le ha sido seguido el procedimiento o, según lo dispuesto en el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por haber sido cedido por el señor Registrador de la Propiedad el mandamiento de anotación preventiva de las fincas embargadas á nombre de D.ª Ruperta Granero, por aparecer las mismas inscriptas á nombre de D. Valentín Martínez Granero.

»Recúrrase el referido mandamiento de origen y hágase la anotación preventiva de embargo de las fincas que aparecen inscriptas á nombre de dicho deudor á favor de la Hacienda, cuyas fincas son las siguientes:

Una finca rústica en Los Molinos del Papel, término de Palomera y sitio denominado El Jardín, de dos fanegas de cabida, equivalentes á 128 áreas y 80 centiáreas, que linda: Norte, con la carretera; Sur, con río Huéscar; Este, con pozo del canal, y Oeste, con la dueña.

Una fábrica de hacer papel, sita en Los Molinos del Papel, que linda: frente, un patio; izquierda, D.ª Gregoria de la Omb; espalda, río Huéscar, y derecha, la dueña.

Una casa sita en Los Molinos del Papel, que linda: frente, un patio; izquierda, liocos; derecha, liocos, y espalda, liocos.

Y como por esta Recaudación no se pueden facilitar más datos y se ignora si sobre los referidos inmuebles pesa alguna carga ó gravamen, dirijo á V. S. el presente mandamiento por triplicado, rogándole que en el acto de su presentación se sirva devolverme un ejemplar con el Recibo y en su día el correspondiente, en el que se haga constar haberse practicado la anotación respectiva ó los motivos que la impidan, y en este caso, la forma y medio de subsanar los defectos advertidos, acompañando certificación de las cargas ó hipotecas que graven cada uno de los inmuebles expresados para usirlas al expediente de apremio, consignando las que sean de carácter preferente al débito que se persiga.

En Palomera á 11 de Marzo de 1914.— El Recaudador, Santiago Higuera. P—1483

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnán, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1913, del pueblo de Vidreras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Jaime Restués B. 11,46 pesetas.
Pedro Llobet Figueras, 201.
Juan Vladevall Ll., 211.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vidreras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 31 de Marzo de 1914.—Antonio Albert. P—1525

D. Antonio Albert Arnán, Agente Auxiliar de la Arrendataría de Contribu-

ciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Vidreras, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita.

María Noguera Corcelis, 1,76 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en esta localidad persona que la represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vidreras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 31 de Marzo de 1914.—Antonio Albert. P—1524

Agencia ejecutiva de la zona de Sagunto.

D. Ramón Lineama Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones de la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que en esta Agencia se instruye contra D. Francisco Solaz Andrés, por débitos de Contribución rústica, correspondiente á los años 1897 98 al primero, segundo y tercer trimestres de 1913, importando el principal 660 pesetas 36 céntimos, más 150 pesetas por recargos y costas posibles devengadas, con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Solaz Andrés en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de segundo grado de apremio, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas devengadas, procédase inmediatamente á la trabas de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas que se designan á continuación:

»Nueve hanegadas tierra plantada de viña y algarrobo, en el término de Sagunto, partida de la Cuadrilla; lindes:

Levante, José Larribiere; Poniente, Manuel Bascans; Norte, el Estado, y Mediodía, José Torres.

Seis hanegadas tierra plantada de algarrachos y olivos, en el mismo término, partida de Almudáfer; lindes: Levante, José Blas, camino de Canet y medic; Poniente, José Peris; Norte, Antonio Lázaro, y Mediodía, el río.

Cinco hanegadas tierra viña con higueras, en igual término, partida de Almudáfer; lindes: por Levante, Juan Bautista Chabret; Poniente, Francisco Coober; Norte, José Cardó, herederos, y Mediodía, José Garmes.

Una hanegada y media de tierra marjal, también en término de Sagunto, en la partida Gauss; lindes: por Este, Acquis del Rey; Norte, Sur y Oeste, Francisco Solaz Andrés.

Y para que conste y sirva de aviso en forma á los interesados, se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Sagunto, 18 de Marzo de 1914.—El Agente, Ramón Lluensa.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.

P—1504

Agencia ejecutiva de la zona de Tarragona.

Contribución urbana-fiscal.—Año de 1913.

D. Juan Bautista Vallés Samper, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente al año de 1913, se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fué embargada una finca urbana que también se le declaró, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deba extenderse la notificación y requerimiento del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 31 del pasado Marzo le dictado el siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Débito, 11,33 pesetas.—D. Gabriel Andrés Serra.—Un solar, antes una casa, en la calle de Desalzo, número 9, de esta capital, que mide 75 metros cuadrado; lindes: por la derecha, con el número 11, y por la izquierda, con el número 7, tiene un producto íntegro de tres pesetas y un líquido imponible de tres pesetas, siendo el líquido imponible antiguo de 112,50 pesetas y el producto íntegro de 150 pesetas; capitalizada con 75 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Tarragona, 4 de Abril de 1914.—El Agente ejecutivo, J. Bautista Vallés.

P—1544

Recapitulación de Contribuciones de la zona de Valencia.

Contribución urbana.—Años 1888 al 1913.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona y pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Fernández Bernabé, su herencia yacente, vecino de Sex, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 20 de Marzo, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la herencia yacente de D. Juan Fernández Bernabé sus deudores que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Abril próximo, y hora de las nueve, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, con arreglo á lo dispuesto en el número 142 de la vigente Instrucción para conocimiento de los interesados.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa habitación, compuesta de piso bajo y alto, situada en el poblado de esta villa, calle del Malesón, número 13 de policía; lindes: por la derecha, la de José Pereló y Collada; izquierdas, la de Antonio Herrero, y espaldas, con calle de San Blas; valorada en 300 pesetas.

2.º Que los adquirentes ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Sax, 20 de Marzo de 1914.—El Agente, Vicente Santonja Barceló.

P—1542

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo á lo prevenido en los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 del corriente mes de Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Cataluña número 2, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Modificaciones á la creación de las acciones preferentes.

2.º Reforma de los Estatutos sociales.

Los depósitos de acciones á que se refiere el artículo 36 de los Estatutos sociales, se admitirán hasta el día 17 del corriente mes:

En Barcelona, en la Caja social.

En Londres, en el Banco de Escocia.

Barcelona, 8 de Abril de 1914.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Eusebio Fortuny.

X—758

Banco de Préstamos y Descuentos de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito número 204, constituido en la caja de la Sucursal de este Banco en Lérida en 16 de Abril de 1913, expedido á favor de Doña Amparo Ossé de Borés, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que es causa con derecho á resisar lo verifique dentro del plazo de quince días en este Banco ó en la Sucursal de Lérida, pues transcurrido dicho plazo se expedirá un duplicado del resguardo declarando nulo el anterior, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con el artículo 6.º del reglamento.

Barcelona, 7 de Abril de 1914.—P. A. de la C. D.—El Secretario accidental, Agnacio Ribaité.

X—757